

LA PANDEMIA UNA OPORTUNIDAD Y UN DESAFIO Y PARA LOS EDUCADORES EN DERECHOS HUMANOS

Abraham Magendzo

Coordinador de la Cátedra Unesco en EDH

UAHC

Miembro de la Red de Equipos de Educación en Derechos Humanos (REEDH)

Palabras iniciales

La pandemia que estamos viviendo ha motivado reflexiones y cavilaciones por parte de muchos y muchas en todos los países, desde perspectivas diversas. Los educadores en derechos humanos no podemos abstraernos de la realidad y debemos necesariamente pensar, conversar, aunque sea virtualmente, entre nosotros y, por, sobre todo, con nuestros educandos respecto a los derechos humanos que están en juego en esta situación.

Abordar la pandemia desde los derechos humanos es un desafío y una oportunidad para los educadores en derechos humanos. Un desafío para la reflexión, toda vez que, en el proceso de asegurar el derecho a la vida y el derecho a la salud pueden afectarse otros derechos y entrar en algunas controversias. Una oportunidad para examinar profundizar y comprender que los derechos a la vida y a la salud están estrechamente vinculados con el ejercicio de otros derechos humanos. Es en definitiva una invitación para estimular nuestra reflexión y análisis desde los derechos humanos. No se pretende ni juzgar ni dar solución a los problemas que la pandemia nos confronta

En este sentido, debiéramos, en nuestra calidad de educadores, insistir en el principio que los derechos humanos son indivisibles e interdependiente, es decir en los que no opera ninguna forma de jerarquía ni sus violaciones o consecuencias pueden tratarse aisladamente de otras en las que no se haya actuado en forma directa. No hay derechos humanos más importantes que otros. A su vez, la interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

Sin embargo, cabe hacer notar, igualmente, que los derechos humanos tienen limitaciones o restricciones establecidas por los poderes públicos para el ejercicio de estos que en ningún caso deben suponer rebasar la especificación del contenido de los mismos en función de sus límites estructurales. Las restricciones tienen un carácter excepcional (Declaración de Viena 1993).

Estamos, sugiriendo, entonces, que los educadores en derechos humanos en este momento de la pandemia, tomemos consciencia que, si bien el derecho a la vida es fundamental, hay que clarificar en qué medida se están afectando otros derechos y exigir que el Estado tenga la precaución al respecto

Dicho esto, debiéramos en nuestro trabajo educativo hacer ver que ya en 1984 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los estados de emergencia y la libertad de movimiento brindan directrices autorizadas sobre las respuestas gubernamentales que restringen los derechos humanos por razones de salud pública o emergencia nacional. Cualquier medida tomada para proteger a la población que limite los derechos y libertades de las personas debe ser legal, necesaria y proporcional. Los estados de emergencia deben tener una duración limitada y cualquier reducción de los derechos debe tener en cuenta el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados. (Principios de Siracusa, 1984)

Además, las Naciones Unidas/Consejo Económico y Social (1984) en los Principios de Siracusa establecen específicamente que, como mínimo, las restricciones, deben:

- Imponerse y aplicarse de conformidad con la ley.
- Responder a un objetivo legítimo de interés general.
- Ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática para alcanzar su objetivo.
- Ser lo menos intrusivas y restrictivas posible para cumplir su objetivo.
- Basarse en evidencia científica y no aplicarse de manera arbitraria ni discriminatoria.
- Tener una duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y estar sujetas a revisión.
- Preocupaciones en el ámbito de los derechos humanos

Referido específicamente a la pandemia, las Naciones Unidas es clara en afirmar “que las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID-19 no deberían usarse como excusa para atacar a grupos, minorías o individuos particulares. No deberían utilizarse como una tapadera para acciones represivas con el pretexto de proteger la salud. “Más aún, las declaraciones de emergencia basadas en el brote de Covid-19 no deberían ser usadas como base para atacar grupos particulares, minorías o individuos. No debería funcionar como acción represiva bajo la apariencia de proteger la salud ni debería ser utilizado para silenciar el trabajo de quienes defienden derechos humanos”. (Naciones Unidas-Alto Comisionado, 2020)

Más aun, de acuerdo a lo sostenido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH,2020) “la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. La CIDH hace notar que la situación es altamente preocupante dado que estos grupos viven en situación de falta o precariedad en el acceso al agua potable y al

saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado”.

La CIDH, además, establece taxativamente que hay que “asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

Adicionalmente, exhorta a asegurar que en caso de establecerse un estado de excepción:

- i) Se justifique que existe una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado;
- ii) La suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación;
- iii) Las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales, en particular, que la suspensión de derechos o garantías constituya el único medio para hacer frente a la situación, que no pueda ser enfrentada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales, y que las medidas adoptadas no generen una mayor afectación al derecho que sea suspendido en comparación con el beneficio obtenido; y
- iv) Las disposiciones adoptadas no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no entrañen discriminación alguna fundada, en particular, con motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Por su parte, Amnistía Internacional (2020) ha elaborado un decálogo que los educadores en derechos humanos debiéramos compartir y abordar con los educandos, ya que al hacerlo estaremos entrando en los aspectos más relevantes que la pandemia nos plantea.

De manera resumida el Decálogo refiere a:

1. Las cuarentenas, en particular las que afectan al derecho a la libertad y la seguridad personales, sólo son permisibles si se llevan a cabo de manera no discriminatoria... Deben ser de duración limitada y revisarse periódicamente, y si hay varios tipos de limitaciones posibles, debe adoptarse la menos restrictiva.
2. Lo mismo sucede con las restricciones y prohibiciones de viaje, que también pueden afectar al derecho a la libertad de circulación. Cuando se

impongan deben ser legítimas, necesarias y proporcionales, es decir, ser la menos restrictiva de las alternativas posibles, y no deben tener carácter discriminatorio.

3. Los Estados deben garantizar que todas las personas y comunidades afectadas tienen acceso a una información clara, accesible, oportuna y significativa sobre la naturaleza y el grado de amenaza para la salud, a información sobre las posibles medidas que se tomen para mitigar los riesgos, y también a información de alerta temprana sobre las posibles consecuencias futuras y las iniciativas de respuesta en curso.
4. Los Estados deben garantizar que todas las personas tienen acceso a la seguridad social, incluida la baja (permiso) por enfermedad, la atención a la salud y la baja parental (permiso), si están enfermas o en cuarentena o tienen que cuidar de personas dependientes afectadas, incluido niños y niñas debido al cierre de colegios.
5. Los trabajadores y trabajadoras de la salud están en primera línea frente a esta epidemia... Es necesario proporcionar equipo de protección personal adecuado y de calidad, información, formación y apoyo psicológico.
6. Los estándares internacionales sobre el derecho a la salud indican que los bienes, las instalaciones y los servicios de atención médica, incluido el acceso a la atención y las vacunas y curas desarrolladas para COVID-19 en el futuro, deben estar disponibles en cantidad suficiente para todas las personas, especialmente para los sectores más vulnerables o marginados de la población, que deben tener acceso a ellos sin discriminación.
7. El derecho a la salud incluye tanto la salud física como la mental.
8. Según la OMS, las personas de edad y con dolencias médicas preexistentes (como asma, diabetes o cardiopatías) parecen estar más expuestas a enfermarse de gravedad por el virus y por lo tanto los Estados deben hacer lo posible por protegerlas. Pero no podemos olvidar que existen otros grupos vulnerables. Personas que viven en la pobreza y con menor acceso a medidas preventivas...,
9. También las mujeres y las niñas pueden experimentar impactos particulares y desproporcionados.
10. Solidaridad y cooperación, más necesaria que nunca

Tal como ya lo hemos señalado la pandemia nos desafía a que profundicemos con nuestros educandos, tanto los de la educación formal como informal, en una serie de temas vinculados a los derechos humanos. Por supuesto que debiéramos

abordar el derecho a la vida y a la salud, el derecho a las libertades y la no discriminación y el derecho al trabajo. Interesa igualmente que analicemos el derecho de las personas privadas de libertad que se han visto afectado con la pandemia.

- *Derecho a la vida:*

Sin lugar a duda - y no podría ser de otra manera- todos los países se ha abocado a dar cumplimiento al derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos(DUDH) que sostiene: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”. (Artículo 3). Nótese el derecho a la vida se pone en el mismo nivel que las libertades y la seguridad, significando que están interrelacionados.

Los Estados garantes de los derechos de todas las personas sin distinción, han implementado -unos más que otros- una serie de medidas que resguardar el derecho a la vida: aislamiento, cuarentena, uso de mascarillas, atención médica de las personas que se han contagiado del virus, cerrado escuelas y negocios, cancelado eventos deportivos y artísticos, establecido normas restrictivas y de vigilancia etc.

Abordar el derecho a la vida es una oportunidad que tenemos los educadores en derechos humano para profundizar y dialogar en torno a una serie de temas y preguntas controversiales.

- ¿Se puede, por lado, defender el derecho a la vida extremando medidas y, por el otro, validar y aprobar la pena de muerte –pena capital?
- ¿Se debe garantizar tratamientos intensivos a pacientes con mayores posibilidades de éxito terapéutico? Por lo tanto, ¿privilegiar a aquellos pacientes con mayor esperanza de vida?
- ¿Tiene sentido preocuparse por lo que sucederá con la economía y el derecho al desarrollo antes de centrarse ahora, por sobre todo, en el derecho a la vida?

- *Derecho a la salud:*

Los educadores en derechos humanos debiéramos abocarnos a conversar ,en estos momento sobre el derecho a la salud, derecho que está consagrado tanto en la DUDH “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud...*” (art.25) así como en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) que establece que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

La Organización Mundial de la Salud(OMS) (2017) afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia.

Los Estados deben asegurar el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), establece que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberían:

- Ser suficientes en cantidad y disponibilidad.
- Ser accesibles y estar al alcance de todos, sin discriminación alguna, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población
- Ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad.

Al respecto se ha evidenciado, todavía antes de la pandemia, que muchos países están muy lejos, de cumplir con estos estándares y que existen serias carencias en el acceso integral a los servicios sanitarios básicos. Las brechas socioeconómicas persistentes y crecientes resultan en grandes discrepancias en la calidad de la salud de las personas. No solo hay una diferencia de 18 años en la esperanza de vida entre los países ricos y pobres, sino también una marcada brecha dentro de los países e incluso dentro de las ciudades.

Con la pandemia el derecho a la salud ha sido una preocupación que los países han asumido, no siempre con la rigurosidad que amerita y no siempre consultando a los especialistas con aplicación y seriedad pero las carencias se han hecho más manifiestas y patentes.

Al igual que con el derecho a la vida, el educador en derechos humanos al tratar el derecho a la salud durante la pandemia o posterior a ésta es deseable que

conversemos por ahora virtualmente con nuestros educandos, respondamos a pregunta como las que siguen:

- ¿Por qué en muchos de nuestros países la salud más que un derecho es un negocio?
- ¿Por qué la falta de coherencia entre un discurso que apoya la salud pública y sin embargo deja sin regulación a la salud privada?
- ¿Cómo se explica que frente a un tema tan serio como la pandemia haya discriminaciones e incluso agresiones con personas con rasgos asiáticos-orientales?

▪ **Libertades:**

Algunas medidas adoptadas, con el fin de controlar la pandemia, como la cuarentena y el aislamiento, -que se justifican- sin embargo, ponen en entredicho el derecho a la libertad de movimiento, desplazamiento y migración consagrado en la DUDH: “*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*”; “*Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*”. (Artículo 13). Es importante hacer notar que las restricciones a estos derechos solo pueden imponerse cuando sean legales, tengan un propósito legítimo y cuando las restricciones sean proporcionales, incluso tras la evaluación de su impacto. Cabe hacer notar que la cuarentena limita la libertad de movimientos, incluso a personas que podrían no estar infectadas, para evitar la expansión del virus.

Los educadores en derechos humanos debiéramos invitar a un dialogo y a una reflexión a nuestros educandos en torno a si se pueden limitar algunos derechos para resguardar otros y abordar preguntas como:

- ¿Existen restricciones al ejercicio de los derechos?;
- ¿Se puede imponer la cuarentena obligatoriamente?;
- ¿Se puede obligar a las personas en contra de su voluntad a permanecer recluidos? Es más, quien está en cuarentena puede no estar infectado y se le estaría privando de su libertad sin otro fundamento que la posibilidad (remota o no) de que suponga un riesgo para otros.
- ¿Se estaría usando la intimidación y la sanción e incluso el miedo de forma preventiva? El miedo no sirve como criterio para determinar el nivel de riesgo aceptable, ya que no existirían límites a lo que se puede prohibir.

Ahora bien, las restricciones al derecho de movilidad durante las cuarentenas y las restricciones de desplazamientos han afectado en algunos países los derechos humanos de los migrantes y la posibilidad que tiene de “solicitar asilo”. Hay mucha retórica antiinmigrante en torno a la epidemia. Y se han cerrado las fronteras en algunos países. Además, se han evidenciado la existencia de manifestaciones de xenofobia, prejuicios, discriminación y violencia con los migrantes relacionándolos con el origen y la propagación de la pandemia. Se ha usado un lenguaje claramente discriminador y ofensivo al referirse al coronavirus como el “Virus chino”). En algunos países se han cerrado fronteras para impedir la inmigración

La Red de las Naciones Unidas sobre Migración sugiere a los Estados proteger a los migrantes. Las medidas deben incluir prevención, pruebas y tratamiento adecuados, acceso continuo y aumentado a refugios de emergencia para personas sin hogar sin barreras relacionadas con el estado migratorio; y suspensiones de desalojos”

Desearía reiterar que no estamos descalificando el uso de la cuarentena y el aislamiento para controlar la propagación del virus, pero si motivando a los educadores en derechos humanos a que abramos diálogos respecto a si estas medidas u otras están afectando los derechos humanos. Así por ejemplo preguntarse:

- ¿Acaso recibir información sobre las personas infectadas a través de los celulares o revelar datos personales, como sucede en Corea del Sur, no es una injerencia a la vida privada? La DUDH es muy categórica al respecto: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (Artículo 12 de la DUDH)*
- ¿Cómo y qué medidas hay que tomar para disminuir la violencia en contra de las mujeres, pues los datos muestran que, lejos de disminuir, tales delitos están aumentando en muchos países durante la pandemia?
- ¿Las fuerzas de seguridad del Estado están procediendo adecuadamente (legalmente) o cometiendo abusos policia contra personas que violan el toque de queda o las órdenes de cuarentena?

▪ *Educación*

La educación en derechos humanos debiera poner atención y preguntarse:

¿En qué medida, el haber suspendido la asistencia de los estudiantes a sus instituciones educativas y a sus clases -que tiene como objeto prioritario y fundamental evitar el contagio- está o no violando el derecho a la educación consagrado en la DUDH (art.26) y en el PDESC (art.13) Toda vez que se hace hincapié que este derecho debe ejercerse sin discriminación alguna

Hay que hacer notar que estudiar en casa a través plataformas de aprendizaje en línea para complementar las horas normales presenciales es una alternativa que se ha empleado en muchos países . Sin embargo, tiene una cierta carga discriminatoria, dado que un porcentaje considerable de estudiantes no tienen los elementos tecnológicos necesarios y adecuados, para estudiar a distancias.

En efecto, según cifras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el porcentaje de personas conectadas a Internet ha aumentado considerablemente y está casi saturado en los países desarrollados, la red sólo está al alcance de 35 por ciento de los países en desarrollo, e incluso, en las 48 naciones menos adelantadas la situación es particularmente crítica, ya que más de 90 por ciento de sus habitantes no tiene ningún tipo de conectividad.

En términos más precisos la mitad del total de los alumnos en el mundo (unos 826 millones) que no pueden asistir a la escuela debido a la pandemia, no tienen acceso a una computadora en el hogar y el 43% (706 millones) no tienen Internet en sus casas, en un momento en que se utiliza la educación a distancia por medios digitales para garantizar la continuidad de la enseñanza en la inmensa mayoría de los países.

Se suma a esto, que un gran número de familias en las grandes ciudades viven en micro-departamentos de 18 a máximo 40 metros cuadrados. Estas viviendas no les permiten a los alumnos estudiar como corresponden. Hay poco espacio y hay muchas personas, niños, niñas y jóvenes que deben acomodarse de alguna forma a esa realidad. Además, estas viviendas no responden a lo que al respecto se señala en la DUDH: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*(art.25) y en el *DESC que estipula la protección del derecho a una vivienda adecuada, y reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* (art. 11).

El concepto de vivienda adecuada significa disponer de un lugar donde poderse aislar, si se desea, un espacio que proporcione seguridad, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos.

Adicionalmente es importante señalar que las investigaciones en muchos países, en especial los en desarrollo, han evidenciado que los docentes no están preparados para brindar educación virtual en tiempos del coronavirus. No hay que olvidar que la mayoría de los docentes se formaron para impartir clases presenciales –expositivas.

Los educadores en derechos humanos debemos, entonces, establecer diálogos en relación a preguntas como:

- ¿El distanciamiento de los estudiantes de las escuelas-por razones atendibles – no está incrementando las desigualdades y oportunidades de aprendizaje de los más vulnerables?
- ¿Si los docentes no están preparados para enseñar a distancia –tiene algún sentido insistir en esta modalidad?
- ¿Quién decide cuando los estudiantes vuelven a clases: ¿El Ministerio de Educación o el de Salud?
- ¿Qué mensajes entrega la pandemia respecto a los cambios que es necesario introducir a los sistemas educacionales de los países?

▪ *Trabajo*

Uno de los derechos que han sido afectados seriamente y que debiera ser preocupación de los educadores en derechos humanos es el relacionado con el trabajo, los trabajadores y las empresas. La DUDH señala textualmente: “*Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo*”. (Art.23.1) “*Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social*” (Art.23.3)

Por su parte, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo(OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998, establece claramente que estos derechos son universales y que se aplican a todas las personas en todos los países - independientemente del nivel de desarrollo económico. Menciona en particular a los grupos con necesidades especiales, tales como los desempleados y los trabajadores migrantes. Reconoce que el crecimiento económico por sí solo no es suficiente para asegurar la equidad y el progreso social y para erradicar la pobreza.

Cabe señalar que el derecho al trabajo se ha visto afectado seriamente por la pandemia, en casi la totalidad de los países. Según un informe de la OIT el covid-19 hará desaparecer globalmente, solo entre abril y junio de este año, el 6,7% de las horas de empleos, lo que equivale a la pérdida 195 millones de puestos a tiempo completo.

Especialmente en los países de ingreso bajo y de ingreso mediano, los sectores más afectados tienen una elevada proporción de trabajadores en el empleo informal y de trabajadores con un acceso limitado a los servicios de salud y a la protección social. En términos de empleo en riesgo, en América Latina un 44% de

los trabajadores lo hacen en sectores que se consideran de un alto riesgo", afirma la OIT. Esta es una cifra sustancialmente más alta que la media global, situada en el 38% de la fuerza de trabajo global.

Frente a esta situación dramática que enfrentan los trabajadores y las empresas, los gobiernos han desarrollado políticas diversas y variadas tendientes a conservar las relaciones laborales. Se trata de políticas de financiamiento tendientes: (a) proteger a los trabajadores, (b) que no se destruyan vínculos laborales valiosos, y (c) evitar la quiebra de empresas.

Si bien las medidas anunciadas por los países de América Latina y el Caribe (ALC) han sido numerosas, el alcance de las mismas ha sido modesto en su mayoría comparado al de países desarrollados donde los paquetes de medidas anunciados para combatir la crisis sanitaria y económica han alcanzado un costo promedio de un 16,3% del PIB, con más de 40% del PIB en Italia. En ALC, si bien el tamaño de los paquetes de respuesta siguen aumentando, el costo de estos, tal cual fueron anunciados, equivale, en promedio, a una cuarta parte del costo de los paquetes anunciados por los países desarrollados (4.1% del PIB) o sin incluir las medidas de préstamos a las empresas, mayormente a PYMES (2,7% del PIB). Existe una gran dispersión en el tamaño de estos paquetes anunciados por los países de la región, con máximos totales de 15,1% del PIB en Chile, 11,1% en Perú y 8% en El Salvador. Este gasto está mayormente destinado a proteger el ingreso de los hogares y la liquidez de las firmas (3,6% del PIB), más que para atender la emergencia sanitaria (0,5%). (Pineda y et.al.2020)

Sin embargo, es importante hacer notar que el derecho al trabajo en los países de la región se ha visto afectado no solo por la pandemia. Su precariedad ha sido histórica. No es extraño entonces que demandas salariales y otras vinculadas con el trabajo aparecieron con fuerza e en las semanas de intensas protestas que en varios países han vivido con anterioridad a la pandemia. Más aún, existe incertidumbre respecto al derecho al trabajo, toda vez que hay la posibilidad de una fuerte recesión y que se genere una ola de despidos.

El hecho que la pandemia está afectando seriamente a los trabajadores es un tema que los educadores en derechos humanos tenemos que abordar responder a preguntas básicas respecto a la relación que existe entre el trabajo y los derechos humanos.

- ¿A quién corresponde hacer efectivo el derecho al trabajo? ¿Al Estado, a los empresarios, a los trabajadores?
- ¿Por qué nuestros países no están haciendo vigente lo que la DUDH señala respecto a que los que trabajan tienen derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, ... conforme a la dignidad humana?
- La OIT ha señalado, que la pandemia no es sólo una crisis sanitaria, también es una crisis social y económica ¿ tiene razón la OIT?

- *Privados de libertad*

Un tema que ha estado presente durante la pandemia es la situación de las personas privada de libertad al que los educadores en derechos humanos debemos ponerle mucha atención, toda vez que hay quienes piensan que dado que los presos han violado derechos no son acreedores de ser sujetos de derechos.

Esta postura no es compatible con la DUDH toda vez que, tal como ya mencionado con anterioridad “*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*” (art.2). Incluye, por supuesto la condición de estar privado de libertad. Más aun, la Declaración sustenta que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial ... la asistencia médica*” (art 25.1) Incluye, sin duda alguna, a los presos. Por su parte los DESC reconocen el *derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* (art. 12 1)

Hacemos notar lo señalado dado que a propósito de la pandemia se han producido serios problemas en las cárceles de algunos países de la que debieran ser objeto de análisis y conversación por parte de los educadores en derechos humanos.

Según el Grupo Copesa (Compañía Peña Sánchez) más de 1,5 millones de reclusos cumplen sus penas en cárceles de América Latina, donde la mayor preocupación de las últimas semanas no es el hacinamiento, la pobreza y la violencia, sino evitar los contagios de Covid-19 y morir tras las rejas. El agua potable y el jabón son un insumo escaso mientras las exigencias de los presos para una mayor protección contra los contagios va en aumento. El creciente temor al virus ha provocado huelgas, escapes y motines en penales de Chile, Brasil, Colombia, Perú, Argentina etc.

En estos países, para subsanar el problema de hacinamiento y el contagio se ha optado por liberar a los presos excluyendo, por ejemplo, en Chile aquellos casos, que han cometido crímenes violentos, femicidios, violaciones, abuso de menores, y crímenes de lesa humanidad. Respecto a estos últimos que han violado los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar, se ha suscitado en el país un debate entre aquellos que sostienen que deben ser considerados como otros presos que por razones de edad o enfermedad deberían cumplir sus penas recluidos en sus casas con sus familiares y los que sostienen con argumentos válidos que estos no debieran gozar de esta prerrogativa.

Es importante que los educadores en derechos humanos se aboquen a dialogar con los educandos en torno a este debate, siempre en el buen entendido que las violaciones a derechos humanos son inexcusables.

En síntesis, es adecuado que la educación en derechos humanos levante preguntas como:

- ¿A los presos que han violado los derechos de otras personas hay que respetarles sus derechos?
- ¿Debieran las personas privadas de libertad que han violado derechos de lesa humanidad durante las dictaduras ser amnistiados y remitidos a sus casas cuando están enfermos de gravedad, son mayores de edad y han cumplido con parte importante de sus penas?
- ¿A las personas que han cometido crímenes de lesa humanidad vinculado con los derechos humanos se los puede, si no están en condiciones de cumplir sus penas por razones humanitarias, liberar siempre que reconozcan sus crímenes, relaten la verdad y pidan perdón; o en ningún caso son excusables?

Palabras finales

Es adecuado reiterar que, la educación en derechos humanos, a mi parecer, debiera analizar, con altura de miras, las implicancias que tienen las diversas medidas que se han tomado para controlar la epidemia del coronavirus. En palabras de Amnistía Internacional: “La censura, la discriminación, la detención arbitraria y las violaciones de derechos humanos no tienen cabida en la lucha contra la pandemia del coronavirus”. “Las violaciones de derechos humanos obstaculizan, en lugar de facilitar, las respuestas a las emergencias de salud pública, y reducen su efectividad.”

Dicho de otra manera, la emergencia de la pandemia no debe usarse como excusa para emplear acciones que atentan contra los derechos humanos, ni para actos represivos con el argumento de proteger la salud. Tampoco deben usarse para silenciar el trabajo de los defensores de los derechos humanos, han dicho un grupo de relatores y expertos del Consejo de Derechos Humanos.

El derecho a la salud, tal como lo garantiza la DUDH, establece el derecho a acceder a atención médica, el derecho a acceder a información, la prohibición de la discriminación en la prestación de servicios médicos, la libertad para no recibir tratamiento médico no consentido y otras garantías importantes.

Las cuarentenas, que restringen el derecho a la libertad de circulación, sólo pueden estar justificadas en virtud del derecho internacional si son

proporcionadas, tienen límites temporales, se imponen con fines legítimos, son estrictamente necesarias, y se aplican de forma **no** discriminatoria.

Reseña Bibliográfica

Amnistía Internacional (2020) Decálogo de derechos humanos para afrontar la pandemia del coronavirus, Rescatado de <https://www.google.com/search?q=Dec%C3%A1logo+de+derechos+humanos+para+afrontar+la+pandemia+del+coronavirus&uact=5>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2020), “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Resolución no. 1/2020 Rescatado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
Declaración de Viena (1993), Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

Declaración de Viena (1993), Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.1 [https://www.google.com/search?q=Declaración+de+Viena+\(1993\)+Conferencia+Mundial+de+Derechos+Humanos+el+25+de+junio+de+1993.1](https://www.google.com/search?q=Declaración+de+Viena+(1993)+Conferencia+Mundial+de+Derechos+Humanos+el+25+de+junio+de+1993.1) <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

Naciones Unidas-Alto Comisionado, (2020) Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet Rescatado de: <http://www.oacnudh.org/covid-19-los-estados-no-deberian-abusar-de-medidas-de-emergencia-para-suprimir-derechos-humanos-expertos-as-de-la-onu/>

Naciones Unidas/Consejo Económico y Social (1984), “Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del pacto internacional de derechos civiles y políticos Comisión de Derechos Humanos 41o Período de sesiones, 1984) <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/principios-de-siracusa-1.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2017) Resumen del 2017: repaso de la salud mundial de la OMS Rescatado de <https://www.who.int/features/2017/year-review/es/#event-resumen-del-2017-actualidad-de-la-salud-mundial>

Pineda, E., Pessino, C., Rasteletti, A., (2020) “Política y gestión fiscal durante la pandemia y la post-pandemia en América Latina y el Caribe Recuperado de <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/politica-y-gestion-fiscal-durante-la-pandemia-y-la-post-pandemia-en-america-latina-y-el-caribe/>